

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1078-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 07 de agosto de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en diez (10) folios;

CONSIDERANDO:

Que la egresada Lupita Ana Sugaste Quispe, con el Formulario Único de Trámite Nº 0423829, solicita al Vicerrector Académico exoneración de pago por concepto de bachiller y título profesional por tener la nota ponderada de 14.42, acreditado con su respectiva copia de Certificado de Estudio y Reporte de Notas emitido por la Unidad de Procesos Académicos;

Que el Vicerrector Académico, con el Proveído Nº 2153-2018-UNHEVAL, solicita opinión legal y de ser procedente, remitir al Rectorado para que ordene la emisión de la resolución correspondiente, adjuntando el Oficio Nº 503-2018-UNHEVAL-VRACAD-DAySA, del Director de Asuntos y Servicios Académicos y el Oficio Nº 0533-2018-UNHEVAL-DAA/UPA-J, del Jefe de la Unidad de Procesos Académicos, de informe y verificación de la situación académica para exoneración de pago por grado de título profesional de la administrada; informando que procede la exoneración porque es invicta y tiene promedio acumulado de 14.42 de conformidad al Artículo 9º y 14º, inciso b) del Reglamento para egresados de alto rendimiento académico en pregrado;

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe Nº 708-2018-UNHEVAL, dirigido al Rector, emite opinión legal respecto a la solicitud de exoneración de pago por concepto de grado de bachiller y título profesional por promedio ponderado; indicando, entre otros, que mediante la Resolución Nº 0819-2011-UNHEVAL-CU, se aprueba el Reglamento de beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedio Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes, estableciendo en su Art. 9º que: Los beneficiarios que reciben son los egresados que obtuvieron el promedio ponderado de catorce (14.00) o más y tener la condición de alumno invicto durante sus años de estudios, según el plan de estudios que exige la Escuela Profesional son: a. Exoneración de pago por concepto de Grado Académico de Bachiller a excepción del caligrafiado y diploma; b. Exoneración de pago por concepto de Título Profesional, a excepción del caligrafiado y diploma; Art. 11º que: La exoneración del pago por concepto de título es solo para aquellos estudiantes que optaron por la modalidad de Tesis y del Examen de Suficiencia Profesional y en el Art. 14º establece los requisitos para acogerse a los beneficios señalados en el Art. 9º, con lo cual cumple la administrada por lo que corresponde EXONERAR EL PAGO POR DERECHO DE BACHILLER Y DE TITULO PROFESIONAL POR LA MODALIDAD DE TESIS O SUFICIENCIA PROFESIONAL, DEBIENDO PAGAR EL COSTO DE DIPLOMA Y DEL CALIGRAFIADO. Que de acuerdo al artículo 166º inciso y) del Reglamento General de la UNHEVAL, "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes: Emitir resoluciones de exoneración de pago cuando exista norma legal o acuerdo que otorga el referido beneficio o cuando el Consejo Universitario delegue esa atribución"; por lo que corresponde que su despacho emita la Resolución correspondiente:

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 6862-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º EXONERAR a la egresada LUPITA ANA SUGASTE QUISPE, de la Escuela Profesional de Ciencias Contables y Financieras, con el promedio general de 14.42, el PAGO por concepto de grado de bachiller y título profesional (por la modalidad de tesis o suficiencia profesional), excepto el pago por diplomas y caligrafiado, por alto rendimiento académico; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º DISPONER que los órganos internos adopten las acciones complementarias.
- 3º DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Registrese, comuniquese y archivese.

REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL

SECRETARIA GENERAL

UANUCO:

ONAL

<u>Distribución:</u> Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI-Transparencia-FCCyF-DASA-UGyT-Archivo